

• Clasificación y calificación del suelo (págs. 83-87) y normas de directa aplicación y estándares urbanísticos. Previa unas elocuentes ideas sobre la «lucha contra la especulación del suelo» y «el derecho a la vivienda».

• El planeamiento urbanístico: clases, naturaleza jurídica, procedimiento de aprobación y alteración, etc. Así como unas notas básicas sobre los convenios urbanísticos (pero que no eluden reflejar los criterios mínimos de validez de esta utilizada fórmula de urbanismo concertado, algunos exigidos por la jurisprudencia, como se deriva de la pág. 108).

• El régimen constitucional y ordinario de la propiedad (págs. 116-135), en donde se refleja en qué se traduce el *ius aedificandi* y los derechos de aprovechamiento urbanístico de los propietarios. Pero también aspectos que conectan con limitaciones al mismo (caso de expropiaciones urbanísticas) con sus afecciones (caso de la responsabilidad patrimonial de la Administración) y las valoraciones del suelo; pero también se trata la conexión de la propiedad con la gestión urbanística y el modelo acuñado —y retocado y copiado en ocasiones— por la contestado y derogada Ley reguladora de la actividad urbanística valenciana (LRAU, de 1994).

• Y es que, también en la línea más natural de explicar el Derecho urbanístico, el libro sigue con el análisis de lo que es la gestión urbanística, sus modelos o formas o sistemas, y su alcance, amén de las operaciones necesarias (págs. 137-150), sin eludir unas notas breves sobre los patrimonios públicos del suelo.

• Por último, y como era de esperar, la obra acaba con el estudio de la edificación y uso del suelo, es decir, con el sucinto pero ilustrador estudio de todo el complejo mundo de las licencias urbanísticas y sus condicionantes (ambientales o culturales, entre otros). Así como con el capital tema de la disciplina urbanística, sin obviar una mínima referencia a los delitos urbanísticos.

En suma, una obra cuyo título no debe llevar a engaño, pues si obviamente se trata de una *Introducción al Derecho Urbanístico*, una vez analizada se demuestra que la misma no sólo alcanza al suelo,

sino que también perfora o llega al subsuelo, y de forma muy profunda. En definitiva, un Manual recomendable inevitablemente para todo estudiante de la disciplina, pero no únicamente para éste.

Josep OCHOA MONZÓ  
Universidad de Alicante

ORTIZ GARCÍA, Mercedes: *La conservación de la biodiversidad marina: las áreas marinas protegidas* (Prólogo de Ramón MARTÍN MATEO), Ed. Comares, Granada, 2002, 761 págs.

La mar ha sido infravalorada tradicionalmente, y no sólo en lo que respecta a su potencial económico, sino, principalmente, a su potencial de vida. El resurgir de la mar como una fuente de vida de primera necesidad, y como tal susceptible de protección, es la base para la realización de esta obra, que tiene como punto de partida la tesis doctoral de la autora.

La primera parte de la obra es un acercamiento al ecosistema marino, en donde se realiza un recorrido por la clasificación general de los organismos vivos existentes en el medio marino, la topografía marina, la composición y los movimientos del mar; y también se analizan los principales problemas a los que ha de hacerse frente. El mar, a pesar de ser la mayor dispensa de productos alimenticios, medicinales, energéticos y de ocio, es un gran desconocido y un medio de vida tradicionalmente olvidado.

La conservación de la biodiversidad marina parte de la protección de los hábitats, ya que la propia configuración de la pirámide alimenticia hace inútil la protección de especies aisladas. Por tanto, la figura del área marina protegida se presenta como la alternativa ante el deterioro, siempre que no se olviden las singularidades propias del medio marino.

Las determinaciones básicas de las áreas marinas protegidas se analizan en la segunda parte de la obra. Desde que en 1962 se celebrara el primer Encuentro internacional sobre la conservación de las áreas marinas protegidas, se han reiterado las conferencias internacionales que

han incidido en la creación de reservas de la biosfera, el desarrollo sostenible, la interacción espacio terrestre-espacio marino y la protección dinámica del espacio protegido.

Por área marina protegida debemos entender un régimen jurídico específico para la protección de un determinado espacio marítimo que, normalmente, está vinculado a un espacio terrestre, y que puede comprender desde el subsuelo hasta el espacio aéreo. Para su creación nos encontramos con una declaración formal del organismo público competente, y es preferible que tenga un apoyo jurídico general en una ley sobre la materia. En esa declaración se regularán los usos posibles y las prohibiciones necesarias para conseguir la protección de la naturaleza marina, la investigación y educación y el desarrollo sostenible.

En lo que respecta a las categorías de áreas marinas protegidas, nos encontramos con los santuarios marinos y los parques marinos, estos últimos estarían caracterizados por ser áreas protegidas de usos múltiples. A pesar de lo expuesto, las clasificaciones de las áreas marinas protegidas son diversas, especialmente por la disparidad de criterios que guía cada legislación estatal; por ello, organismos como la UICN y la propia Unión Europea han intentado establecer criterios con los que poder agrupar aquellas áreas con similares características.

Las áreas marinas protegidas se incardinan dentro de la función pública de protección ambiental, concretamente en la actuación directa de la Administración sobre la protección del medio marino, centrándose en los ecosistemas marinos. Las reservas pesqueras, la lucha de la contaminación marina y la ordenación del litoral se pueden llegar a confundir con las áreas marinas protegidas; la principal diferencia radicaría en que estas últimas se encargan de la conservación del medio marino en su conjunto, mientras que las primeras se centran en algunos aspectos concretos. Sin duda, los puntos comunes deben revertir en una actuación conjunta de todas estas figuras, con el fin de alcanzar todos los fines en juego.

Para estudiar el estatuto jurídico de las áreas marinas protegidas debemos partir de la distinción entre los espacios sometidos

a la soberanía estatal y los que quedan fuera de la misma. De entre los primeros, los principales obstáculos para la creación de un área marina protegida nos los encontramos en la zona económica exclusiva y el régimen de libertad en alta mar. La solución propuesta es la ponderación de intereses: protección del ecosistema marino-navegación y, atendiendo a las circunstancias, elegir el que debe prevalecer.

En aquellos espacios que quedan fuera de cualquier soberanía estatal, la autora entiende como elemento esencial la creación de un organismo internacional; aunque la realidad actual es que los Estados son reacios al establecimiento de áreas marinas de protección de carácter internacional.

La configuración jurídica de los espacios marinos, y en ocasiones terrestres, que conforman un área marina protegida va a ser determinante; a pesar de las distintas configuraciones jurídicas, nos encontramos con que el carácter público es el más común, lo que sin duda facilita la protección.

La tercera parte de la obra comienza con un repaso a los acuerdos y convenciones más importantes que afectan a la materia analizada; con especial énfasis en el sistema convencional para el mar Mediterráneo, por el viraje hacia la protección de la naturaleza marina que ha experimentado. En el ámbito de la Unión Europea también se ha experimentado la mencionada evolución, que es especialmente significativa en la Directiva de hábitats, donde se une con las peculiaridades territoriales y jurídicas de la Unión.

El análisis del Derecho comparado lleva a la profesora ORRIZ a afirmar la necesidad de abogar por los elementales principios que rigen el Derecho administrativo, la coordinación entre las diversas Administraciones implicadas y la planificación; ya que, en definitiva, el peso de las áreas marinas protegidas recae sobre cada uno de los Estados, y éstos parece que siempre sufren las mismas dificultades que nuestro complejo Estado de las Autonomías.

Otro de los espinosos puntos a los que se enfrentan las áreas marinas protegidas es la inexistencia de un marco legislativo adecuado. En este punto es admirable el

análisis tan exhaustivo que realiza la autora, en lo que podemos denominar «la vuelta al mundo» a través de las legislaciones existentes. Ha llamado especialmente nuestra atención la realidad de varios países: el caso japonés, cuyas áreas marinas protegidas tienen como fin principal su configuración como un parque de atracciones; también es curioso el Parque Nacional de Coiba (Panamá), que utiliza como base para su creación las peculiaridades de ser una prisión; Estados Unidos, que destaca por el amplio despliegue en la materia, y, por supuesto, la Gran Barrera de Coral australiana.

La cuarta y última parte de la obra se encarga de analizar la situación de las áreas marinas protegidas en el ordenamiento español. En el primer capítulo, la autora lleva a cabo un resumen de la categoría jurídica que engloba aquellas zonas susceptibles de ser declaradas áreas marinas protegidas, la mayoría se corresponden con el dominio público marítimo-terrestre en los espacios competenciales de nuestro país.

En lo que respecta a la evolución sufrida en la protección del entorno marino, merece especial atención la reserva marina de Tabarca, que, partiendo de la legislación pesquera, desbordó sus fines y se convirtió en punto de referencia para las futuras áreas marinas de protección. Otro hito sería la denominada «Ley de Doñana», que representó la primera incorporación del medio marino a un espacio natural protegido. También es destacable el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, que, a pesar de los conflictos de competencias, es la primera área marina protegida.

Diversas legislaciones son susceptibles de ser aplicadas «en apoyo» de las áreas marinas de protección, incluso algunas han actuado como «sustitutas» de la legislación ambiental en esta materia; paradigmático es el supuesto de las reservas pesqueras. Sin embargo, es la legislación de espacios naturales la que mejor puede reglar esta cuestión.

El marco constitucional de los espacios protegidos se encuentra en el artículo 45 CE e, indirectamente, en el artículo 132.2 CE. Según lo dispuesto en los artículos 148 y 149 CE, al Estado le corresponde dictar la legislación básica sobre espacios

protegidos, los mínimos comunes, y a las Comunidades Autónomas el desarrollo de las mismas y, también, la posibilidad de establecer normas para una mayor protección.

La STC 102/1995 considera que las competencias en materia de gestión de las áreas marinas de protección corresponden a las Comunidades Autónomas, con independencia de cuál sea su emplazamiento. La profesora ORTIZ GARCÍA, tras la crítica a las contradicciones e imprecisiones de la citada STC y de una detallada fundamentación jurídica, considera que el Estado debe ser el titular de las competencias normativas y ejecutivas de las áreas marinas protegidas. Sin embargo, ello no sería óbice para que las Comunidades Autónomas y los municipios, dependiendo de la localización de las áreas marinas protegidas, pudieran ejercer sus respectivas competencias.

A partir de estas premisas generales, la autora analiza cada una de las posibles localizaciones de las áreas marinas protegidas, y marca la competencia, estatal o autonómica, en cada uno de los supuestos; con lo que se evidencia la «adaptación al medio» de la propuesta.

La Ley de Espacios Naturales Protegidos es el principal apoyo normativo de las áreas marinas protegidas, y es la primera norma que atiende a la protección de espacios marinos; a pesar del avance que supuso, en la obra que analizamos se aboga por una regulación adaptada al medio marino y no a remolque del medio terrestre; de otro lado, se analizan las normas autonómicas que se han preocupado de esta materia. En el ámbito europeo es destacable la red Natura 2000, que, junto a los compromisos internacionales que se derivan del IV Protocolo de Barcelona, el Anexo V de OSPAR y el Acuerdo de Mónaco, configuran un apoyo a la protección del medio marino y el «impulso» que necesitaban las Administraciones españolas.

Para finalizar este análisis, y a modo de conclusión, podemos afirmar que nos encontramos ante una obra de gran envergadura, no sólo por la importancia del tema, sino también por la profundidad del estudio realizado. Uno de los puntos que consideramos más relevantes es el interés por reunir en una obra jurídica as-

pectos puramente biológicos, con lo que el Derecho se acerca definitivamente a la realidad y a la práctica. Además, resultan significativos los comentarios sobre las distintas normativas que existen, tanto a nivel autonómico como a nivel internacional.

Asimismo, es loable el espíritu de crítica constructiva que, hasta sus últimas consecuencias, se desprende en los capítulos dedicados al ordenamiento español; apostando por soluciones en las que prima el estudio pormenorizado de cada uno de los supuestos para dar con la respuesta más adecuada. Consideramos ilógico que uno de los mayores problemas en torno a las áreas marinas protegidas sea la eterna discusión competencial Estado-Comunidades Autónomas, dado que el futuro de las áreas marinas protegidas pasa por una coordinación a nivel internacional y, tal y como queda reflejado en la obra, uno de los más graves problemas de los mares y océanos es «el manido regionalismo» y la nula visión de conjunto que existe sobre los mismos. Dejemos de ponerle puertas al mar y protejámoslo a través de una normativa adecuada y eficaz.

M.<sup>a</sup> Remedios ZAMORA ROSELLÓ  
Universidad de Málaga

RUIZ ROMERO, M.: *La conquista del Estatuto de Autonomía para Andalucía (1977-1982)*, Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 2005, 612 páginas.

La historia está plagada de grandes hitos sobre los cuales se estructuran los estudios sobre una determinada época. Así, la historia política del siglo XVIII está marcada por la Revolución Francesa y la independencia de las colonias americanas, con la consiguiente institucionalización de Constituciones, más la recogida de Declaraciones de derechos, que daría lugar al nacimiento del Estado moderno, primero liberal, para, a lo largo del XIX y XX ir amparando nuevos derechos y convertirse en Estado social y democrático.

Igualmente, la historia reciente de An-

dalucía, la de la transición, a la que hace referencia el citado estudio, está marcada por la consecución del Estatuto de Autonomía, piedra angular y esqueleto sobre el que giran pocos estudios aun en nuestra Comunidad.

Podemos afirmar, por tanto, que la historia de nuestra transición es la historia de la lucha por la autonomía iniciada aquel 4 de diciembre (primer *Día de Andalucía*) de 1977 donde más de un millón y medio de ciudadanos salieron a la calle —en Andalucía, Cataluña y Madrid—, con la verdtiblanca en mano, en demanda de sus legítimas aspiraciones de autogobierno, anhelo de aquel intento republicano que fue interrumpido de raíz por el golpe de Estado del general Franco. Estudiar la transición en Andalucía es, por tanto, escudriñar la lucha por el autogobierno por mor de la herramienta estatutaria.

El trabajo que comentamos forma parte de un trabajo de investigación más extenso, de unos 1.300 folios aproximadamente, que fue la tesis doctoral del autor, bajo el título *La génesis de la autonomía andaluza en el contexto de la transición (1975-1982)*, dirigida por el catedrático de Historia Contemporánea don Manuel GONZÁLEZ DE MOLINA, y calificada con *sobresaliente cum laude* por el tribunal encargado de calificarla en la Universidad Pablo de Olavide. El proyecto fue en principio becado por dos años desde el Congreso de los Diputados y, una vez realizado, ha sido galardonado con el primer premio en el *VIII Memorial Blas Infante*, que convoca el Instituto Andaluz de Administración Pública de la Junta de Andalucía. Una brillante culminación a lo que ha sido un excelente comienzo, poco habitual en estos casos.

La presente obra aborda el estudio de esta apasionante época desde una óptica amplia, lejos de los estudios sesgados y sectoriales realizados hasta el momento, y lo hace con unas grandes dosis de objetividad y exhaustividad. Viene a cubrir el importante vacío historiográfico existente sobre unos años que, en el caso andaluz, han sido en exceso sometidos a interpretaciones, versiones u opiniones, más que al relato imparcial de los hechos.

El trabajo desarrolla de una forma lúcida los intensos hitos y dispares mensajes que conforman lo que el autor denomina